

MINISTERIO DE CULTURA

4012 REAL DECRETO 3092/1980, de 22 de diciembre, por la que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Montealegre (Valladolid).

La villa de Montealegre (Valladolid) está situada en el extremo norte de los montes Torozos, dominando la inmensidad de la Tierra de Campos. La población no ha sido alterada con edificaciones modernas, de suerte que el caserío, aunque envejecido, conserva su rancia fisonomía, privando la edificación de piedra.

En cuanto a riqueza monumental posee dos iglesias de las advocaciones de Santa María y de San Pedro, una ermita y un magnífico castillo perfectamente conservado.

En la iglesia de Santa María se conservan importantes esculturas, singularmente un Cristo gótico. La de San Pedro tiene un retablo muy estimable del siglo XVI, de clara influencia flamenca.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera se debe declarar conjunto histórico-artístico la totalidad de la población, pues el carácter se extiende hasta la periferia.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Montealegre (Valladolid), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Montealegre (Valladolid)

El límite del conjunto histórico-artístico de Montealegre se extiende por el camino Real y camino de la Ermita hasta ésta, quebrándose allí por la carretera de Valladolid con dirección a Villamuriel, para de nuevo por el camino del Castillo dejar éste en el interior de los límites y cerrarse así en el camino Real; una pequeña zona de respeto sensiblemente paralela al camino de la Ermita protege en unos cien metros esta ladera y a la del camino de Valladolid en otros cien metros, y otra zona menor, también de respeto y opuesta a la primera, se señala siguiendo el camino del Castillo.

4013 REAL DECRETO 3093/1980, de 22 de diciembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Archidona (Málaga).

El conjunto arquitectónico actual de Archidona (Málaga) constituye una buena muestra de pueblo andaluz que aún conserva su fisonomía urbana de otros tiempos con pocas alteraciones en su ambiente.

Archidona se desarrolla en suaves laderas de una orografía montañosa muy accidentada. Sus calles, que siguen las curvas de nivel, cruzadas por otras de fuerte pendiente, producen perspectivas urbanas de bellos contrastes.

En la villa alta aún se conservan vestigios de la fortaleza, murallas, torres, ruinas de la primitiva ciudad y lo que fue mezquita, hoy santuario de la Virgen de Gracia.

La villa baja se trasladó al lugar que hoy ocupa en el siglo XVI. Son varios los edificios que desde esta época fueron edificados, principalmente de carácter religioso: la iglesia parroquial, con torre de planta triangular; el convento de Santo Domingo, el de Monjas Mínimas de Jesús María, el colegio de PP. Escolapios y el convento de la Victoria.

Destaca por su sentido urbanístico la plaza Ochavada, cuyos autores sentaron las bases de un estilo en ladrillo y cal con marcado acento mudéjar y popular.

De todo ello se deduce que Archidona tiene suficientes méritos históricos y artísticos y su entorno arquitectónico el sobrado valor pintoresco para que se le dispense protección legal,

preservándolo de reformas o innovaciones mediante la oportuna declaración monumental.

Así lo ha reconocido la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe que figura en el expediente.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Archidona (Málaga), según delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Archidona (Málaga)

Zona histórico-artística

Se describe la poligonal a partir del extremo oeste.
Carretera nacional número 342.
Calle Nueva.
Sendero de la Cueva de la Arena.
Calle Morenos.
Tapia norte del Instituto de E. G. B. hasta explanada de San Antonio.
La envolvente al cementerio, incluyendo las dos ermitas.
Calle Virgen de los Dolores.
Calle Málaga.
Calle Granada.
Calle Gallardo.
Calle Virgen de Gracia.
Camino del Santuario de la Virgen de la Gracia hasta la primera curva.
Línea recta hasta el paraje denominado La Hera.
Vereda del Pozo de la Virgen, pasando por el Pozo de la Virgen hasta la Fuente de las Piletillas.
Camino de la Hoya.
Calle Puerta de la Hoya.
Carretera de Villanueva de Algaidas.
Camino de los Muladares.
La envolvente de la Cooperativa Olivarrera «La Purísima».
Plaza Almez.
Dirección paralela a calle San Juan y calle Santo Domingo, envolviendo las edificaciones con fachada a dichas calles con un fondo desde calle de cuarenta metros.
Cuesta de Santo Domingo.
Dirección paralela a calle Santo Domingo, que envuelve las edificaciones con fachada a dicha calle con un fondo de cuarenta metros hasta el encuentro con la carretera nacional número 342.

Zona de respeto

Se describe la poligonal a partir del extremo oeste desde su encuentro con la zona histórico-artística (carretera nacional número 342 y calle Nueva).
Carretera número 342.
Calle Gallardo hasta calle Granada (zona histórico-artística).

4014 REAL DECRETO 3094/1980, de 22 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la ex Colegiata de Santa María Caaveiro, en Capela (La Coruña), y el terreno de su entorno que se especifica, siendo beneficiaria de esta expropiación la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña.

La ex Colegiata de Santa María de Caaveiro, en Capela (La Coruña), que fue declarada monumento histórico-artístico de interés provincial por Orden ministerial de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de ocho de enero de mil novecientos setenta y seis), se encuentra enclavada en la comarca Eumesa, declarada conjunto histórico-artístico y paraje pintoresco por Decreto de trece de agosto de mil novecientos setenta y uno («Boletín Ofi-

cia] del Estado de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno], existía ya como Monasterio en el año novecientos treinta, refundada en novecientos treinta y seis por San Rosendo, pasando posteriormente a Canónigos Regulares de San Agustín después de atravesar por distintas situaciones. Antiguamente hubo dos iglesias, pero en la actualidad sólo existe una formada por nave con ábside semicircular sobre alto basamento rectangular. El arco triunfal es peraltado sobre semicolumnas, el ábside se cubre como bóveda de cañón peraltada terminada en cascarón y tiene ventanitas de arcos semicirculares al exterior. Existen sepulturas antiguas y pinturas murales. Se conservan otros restos más modernos, como la Casa de Canónigos y unos interesantes subterráneos. La iglesia es románica de últimos del siglo XII.

La finalidad de la expropiación de esta Abadía, así como el terreno de su entorno, será evitar su abandono y posible derribamiento, dotándola del espacio suficiente para no interrumpir una visibilidad adecuada y que pueda ser utilizada por la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, beneficiaria de esta expropiación, en servicios de carácter cultural.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis y artículos veinticuatro y treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y demás disposiciones complementarias, procede la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública la expropiación forzosa de la ex Colegiata de Santa María de Caaveiro, en Capela (La Coruña), y el terreno de su entorno, delimitado de la siguiente forma: El río Eume, desde donde desemboca el arroyo de Brea hasta el puente de hormigón que sirve para coger el camino de la Colegiata y que arranca de la cantera de Villar a Curtis y a Puente de Brea; arroyo de Brea que rodea junto con el río Eume el montículo donde se encuentra el conjunto monumental hasta el puente de sillería existente, desde donde arranca un camino vecinal para llegar a la Colegiata; los dos caminos vecinales que arrancan de los citados puentes dejando una zona de diez metros a los lados de los caminos que no vierten sobre el río Eume y el arroyo de Brea; todo el polígono se cierra en una línea en dirección Norte-Sur a una distancia de quince metros de la primera Casa de Canónigos que se encuentra al acceder a la de la Colegiata por los caminos arriba indicados, y que está comprendida entre éstos.

Artículo segundo.—De esta expropiación será beneficiaria la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, con el alcance y obligaciones que determinan la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la del Patrimonio Artístico y su Reglamento y demás disposiciones complementarias.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

4015 REAL DECRETO 3095/1980, de 30 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el santuario de Nuestra Señora de Alarcos, término municipal de Ciudad Real.

El santuario de Nuestra Señora de Alarcos, término municipal de Ciudad Real, está situado en un cerro, a la margen izquierda del Guadiana, a diez kilómetros de la capital.

El dieciséis de julio de mil ciento noventa y cinco las huestes cristianas fueron vencidas por los almohades en la batalla de Alarcos. Alfonso VIII, deseando olvidar aquella derrota, vuelve a la frontera a conquistar la tierra perdida y con la ayuda del Rey Don Sancho de Navarra acaba obteniendo la victoria en la gran batalla de Las Navas de Tolosa.

La reconquista y cristianización definitiva de la Mancha fue consecuencia de esta revancha sentida por el reino de Castilla. Razón por la cual a partir de aquel momento el castillo de Alarcos, con su ermita, fue uno de los santuarios más importantes de la tierra manchega.

La iglesia se encuentra rodeada de un recinto de muros almenados y adosada a uno de ellos la edificación en forma de espadaña de su antiguo campanario.

El templo lo forman tres naves separadas por arcos apuntados que se apoyan en macizos pilares, conservando la capilla absidal su carácter románico.

La Real Academia de Bellas Artes considera que el santuario de Nuestra Señora de Alarcos no solamente es exponente de su importantísima historia, sino que por su notable arquitectura merece ser declarado monumento histórico-artístico nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de

trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el santuario de Nuestra Señora de Alarcos, término municipal de Ciudad Real.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

4016 REAL DECRETO 3096/1980, de 30 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia y el claustro del antiguo hospital de San Antonio de Viana, en Palma de Mallorca (Baleares).

La iglesia del antiguo hospital de San Antonio de Viana, en Palma de Mallorca (Baleares), con su patio contiguo y la logia, constituyen un conjunto arquitectónico inseparable a efectos de valoración artística.

Aunque Jaime I hizo donación en mil doscientos treinta a la Orden Antoniana de unas casas en la calle de San Miguel, donde se construyeron la iglesia y el hospital, el actual edificio data del siglo XVIII.

La iglesia barroca es de planta elíptica, con prolongación en el ábside de entrada y en el presbiterio de espacios de planta circular que producen una constante visualidad de escorzos, lo que, unido a su riqueza ornamental, constituye un verdadero alarde arquitectónico que rompe con las características usuales en la edificación de otros templos de la ciudad.

El altar mayor es igualmente noble y rico y su retablo churrigueresco, de mármoles variados y madera tallada dorada, ostenta en el nicho central la figura del santo anacoreta.

El claustro es también elíptico y de orden dórico, de esbelto equilibrio clásico en las proporciones de sus columnas y fina delicadeza en todo su molduraje. Como en la iglesia, el más cuidadoso esmero presidió su construcción, que destaca entre la esplendidez de los patios mallorquines por su originalidad y belleza.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando informa que el edificio tiene sobrados méritos históricos y artísticos para merecer la declaración monumental.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia y el claustro del antiguo hospital de San Antonio de Viana, en Palma de Mallorca (Baleares).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

4017 REAL DECRETO 212/1981, de 9 de enero, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excvaciones en el yacimiento «La Puerta de Elvira», de Granada.

En la ciudad de Granada se halla el importante monumento nacional «La Puerta de Elvira», construido en el siglo XI, la más notable y grande de la ciudad, importante desde el punto de vista tanto arquitectónico como histórico y artístico.